

Poder Legislativo

DECRETO No. 122-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 306-2013 del 13 de enero de 2014 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de marzo del año 2014, se aprobó en todas y cada una de las partes, el Contrato de Fideicomiso entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), en su condición de Fideicomitente y el Banco Continental Sociedad Anónima como Fiduciario, con la finalidad de estructurar el Proyecto Denominado “Mejoramiento de la Infraestructura y Servicios del departamento de Islas de la Bahía”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 306-2013 del 13 de enero de 2014 en el Artículo 2 ordena: “Instruir al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas haga las reservas presupuestarias para que del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se haga la deducción anual por 10 años consecutivos a partir del año 2014, por el monto de Treinta Millones de Lempiras (L. 30,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 131-98, Artículo 43 para promover y fomentar la actividad

turística se creó “LA TASA DE SERVICIOS TURÍSTICOS”, la que debe ser de 4% sobre el precio del alojamiento diario en hoteles, del precio de arrendamiento de vehículos para fines turísticos y sobre el precio de los servicios prestados por las agencias operadoras de turismo receptivo.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 58-2011 del 18 de mayo de 2011, contentivo de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública establece en su Artículo 2, que se declara de interés público la pronta formulación, contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura pública a cargo de cualquier dependencia de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, para lo cual se ordena a todas las entidades del sector público involucradas directa o indirectamente en cualquiera de las etapas de implementación de estos proyectos que procedan a dar prioridad a todos los trámites administrativos, procesos legales, emisión de licencias, permisos o registros y toda otra actividad requerida para la pronta realización de las obras derivadas de los proyectos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República, es potestad exclusiva del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 2 del Decreto No. 306-2013 de fecha 13 de enero de

2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,375 de fecha 10 de marzo del año 2014, el que se leerá así:

“**ARTÍCULO 2.-** Instruir al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas haga las reservas presupuestarias para que del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, se haga la deducción anual por diez (10) años consecutivos a partir del año 2014, por el monto de Treinta Millones de Lempiras (L.30,000,000.00); así mismo se le instruye para que la recaudación anual por Tasa Turística que reporte el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), se haga la deducción anual por diez (10) años consecutivos, a partir del año 2016, por el monto de Veinte Millones de Lempiras (L. 20,000,000.00).

No obstante la asignación presupuestaria antes señalada, se instruye al Banco Central de Honduras (BCH) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que de requerirse para la viabilidad del proyecto, se proceda a la emisión de bonos correspondientes que sirvan como garantía contingente para el pago de las obligaciones asumidas por el Inversionista en cumplimiento del fideicomiso contratado”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso

Nacional, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

WILMER RAYNEL NEAL VELÁSQUEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
WILFREDO CERRATO